



Acuerdo del Tribunal de l'Esport de les Illes Balears por el que se inadmite la denuncia presentada por D. XXXXXX en relación a presuntas irregularidades acaecidas en el proceso electoral de la Federación de Colombofilia de las Islas Balears.

Ponente: Andrea Ramírez Martínez

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-El denunciante, en su condición de socio con número de licencia XXXXXX de la Federación Balear de Colombofilia, expone en su escrito de denuncia de fecha 15 de enero de 2025, dirigido a este Tribunal, una serie de irregularidades que, a su juicio, vulneran la normativa vigente, generan perjuicios a los federados y comprometen la transparencia de las actuaciones de la Federación.

SEGUNDO.- El denunciante alega que la convocatoria para la Asamblea General de la Federación, celebrada el 14 de julio de 2024, fue remitida el 29 de junio de 2024, incumpliendo el plazo mínimo de 15 días naturales establecido en el artículo 73 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la Actividad Física y del Deporte de las Illes Balears. Según sus cálculos, solo transcurrieron 14 días naturales entre la convocatoria y la celebración, lo que invalidaría la asamblea y todos los acuerdos adoptados en ella.

TERCERO.- Según el acta de la Asamblea General, aportada por el denunciante como prueba, a dicha reunión asistieron únicamente siete personas, todas residentes en Mallorca, sin representación de las islas de Menorca e Ibiza. El denunciante argumenta que no se justificó la representación suficiente para alcanzar el quórum mínimo legal de un tercio de los asociados, exigido por el artículo 73 de la Ley 2/2023, lo que impediría considerar válidamente constituida la Asamblea.

CUARTO.- El denunciante afirma que, durante el periodo electoral, la Junta Gestora de la Federación Balear de Colombofilia excedió sus competencias, que según el artículo 14 del Decreto 86/2008 se limitan a actos de mera administración. En este sentido, denuncia que:

- La Junta Gestora aprobó el plan de vuelo para el año 2025 sin someterlo a debate ni aprobación por parte de la Asamblea General.
- Delegó la elaboración del plan de vuelo al Comité de Competición, un órgano que carece de competencias estatutarias para esta tarea.



Estas actuaciones, según el denunciante, violan los principios de transparencia y legalidad, comprometen la neutralidad de la Junta Gestora y afectan negativamente a la planificación deportiva.

QUINTO.- El denunciante también refiere la existencia de una duplicidad de cargos e incompatibilidades en la Junta Gestora. Señala que algunos de sus miembros ya habían sido denunciados previamente por incumplir el artículo 25.3 del Decreto 147/1997, de 21 de noviembre, el cual establece:

"El cargo de presidente o miembro de la junta directiva es incompatible con cualquier cargo de naturaleza igual en otros clubes o agrupaciones de promoción deportiva de la misma modalidad deportiva."

A pesar de estas denuncias previas, indica que estas personas, las cuales no identifica, continúan ocupando cargos en juntas directivas de otros clubes de colombofilia y actualmente forman parte de la Junta Gestora de la Federación Balear de Colombofilia.

El denunciante considera que esta reincidencia compromete gravemente la gestión federativa, cuestiona la legitimidad de las decisiones adoptadas y vulnera los principios de neutralidad y legalidad.

SEXTO.- El denunciante concluye que todas las irregularidades mencionadas generan perjuicios directos a los federados, afectan la transparencia y legitimidad de las actuaciones de la Federación, y vulneran la normativa aplicable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Competencia y Funciones del TEIB.-Según el artículo 176 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears:

1. *"El Tribunal del Deporte de las Illes Balears es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos disciplinario, organizativo y de competición, y electoral en las Illes Balears, y decide, en última instancia en vía administrativa, sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas de su competencia establecidas en esta ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen. Asimismo, asume las funciones de mediación y de arbitraje en la materia deportiva. Está adscrito orgánicamente a la consejería competente en materia de deportes del Gobierno de las Illes Balears, que le presta el apoyo material, de personal y presupuestario, y actúa con total autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones que se le encomiendan.*
2. *Los acuerdos del Tribunal del Deporte de las Illes Balears agotan la vía administrativa y, en contra, se podrá interponer recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa. Los acuerdos se ejecutarán en primera instancia a través de la federación deportiva correspondiente, que será responsable de su cumplimiento*



efectivo.

3. *Al Tribunal del Deporte de las Illes Balears le será de aplicación la normativa sobre órganos colegiados prevista en la legislación vigente."*

El artículo 182 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, establece:

1. "En los ámbitos disciplinario, organizativo y de competición, y electoral, el alcance de los cuales se define respectivamente en los artículos 155, 156 y 157 de esta ley, el Tribunal del Deporte de las Illes Balears tiene las funciones siguientes:

c) En el ámbito electoral, velar por la conformidad a derecho de los procesos electorales que se lleven a cabo en los órganos de gobierno y de las mociones de censura contra cualquiera de las personas integrantes de la junta directiva de las federaciones deportivas de las Illes Balears; y conocer y resolver, en última instancia administrativa, los recursos interpuestos contra las resoluciones de las juntas electorales."

El artículo 157 de la Ley 2/2023 establece:

1. "El ejercicio de la competencia de control de la legalidad deportiva en el ámbito electoral es la facultad que se atribuye a los legítimos titulares para conocer y resolver las cuestiones que se planteen en relación con los procesos electorales o las mociones de censura de los órganos de representación y de gestión y administración de las federaciones deportivas de las Illes Balears.

2. El ejercicio de la competencia de control de la legalidad deportiva en el ámbito electoral de las federaciones deportivas corresponde:

a) A las juntas electorales de las federaciones deportivas, respecto a sus procesos electorales, y a las mesas que tienen que conocer las mociones de censura contra cualquier miembro de la junta directiva de las federaciones deportivas de las Illes Balears."

b) **En segunda instancia**, en vía de recurso, al Tribunal del Deporte de las Illes Balears.

Y el artículo 174 de la Ley 2/2023, relativo a la normativa aplicable, dispone:

"En el ejercicio de la potestad jurisdiccional deportiva en los ámbitos disciplinario, organizativo y de competición, y electoral, los órganos titulares aplicarán los estatutos y reglamentos correspondientes, debidamente aprobados, de las respectivas entidades implicadas, y el personal organizador del ámbito no federado, las reglas o bases de la actividad deportiva organizada y, en todo caso, el resto de normas del ordenamiento jurídico deportivo, así como otras normas que resulten aplicables con carácter supletorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 169.7 de esta ley."



SEGUNDO.- Sobre la pretensión del denunciante.

En relación a los hechos expuestos en la denuncia, el denunciante solicita, según indica que se:

1. *"Declare la nulidad de la Asamblea General del 14 de julio de 2024 y de todos los acuerdos adoptados en ella."*
2. *"Determine las infracciones muy graves cometidas por la Junta Gestora y aplique las sanciones previstas en el artículo 163 de la Ley 2/2023, incluida la inhabilitación de los responsables."*
3. *"Investigue y sancione las incompatibilidades de los miembros de la Junta Gestora que simultáneamente ocupan cargos en otros clubes de colombofilia."*

Atendiendo a lo anterior, cabe traer a colación el artículo 10 del Decreto 86/2008, por el que se desarrollan y regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Illes Balears, el cual describe cuáles son las funciones de la junta electoral:

- a) *"Conocer y resolver las reclamaciones que presenten los miembros de la asamblea general con respecto a las listas electorales de electores y elegibles."*
- b) *"Admitir o rechazar las candidaturas y proclamarlas."*
- c) *"Decidir, a instancia de cualquier miembro de la asamblea o candidato o candidata o por iniciativa propia, sobre cualquier incidente que surja en el curso del proceso electoral que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o que pueda afectar a los principios de publicidad, de igualdad de oportunidades, de libertad, de no discriminación y de secreto del voto, que deben estar presentes en todo el proceso electoral."*
- d) *"Publicar los resultados de las elecciones y llevar a cabo las comunicaciones que legalmente se establezcan."*
- e) *"En general, conocer y resolver las reclamaciones que presenten los miembros de la asamblea general o los candidatos en cualquier fase del proceso electoral."*

Por otro lado, el artículo 9 de los Estatutos de la Federación Balear de Colombofilia establece que la Federación Balear de Colombofilia opta por el sistema de representación por diferentes estamentos deportivos (opción 2). En relación al mismo, el artículo 11 de los propios estatutos regula el sistema de representación por estamentos deportivos y, sobre el mismo, expone lo siguiente:

- 11.1. *"Tienen la condición de asambleístas las personas representantes de cada uno de los diferentes estamentos deportivos elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto por los*



componentes federados de todos los estamentos de la modalidad deportiva y entre estos y, si es el caso, de las diferentes disciplinas deportivas."

11.2. "Son estamentos con representación en la Asamblea General los siguientes:

a) Los clubes deportivos, las secciones de clubes deportivos y las secciones deportivas de las entidades no deportivas de la Federación inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de las Illes Balears.

b) Los deportistas.

c) Los jueces y las juezas.

d) Otros colectivos interesados en el ámbito deportivo, si la Asamblea General preparatoria del correspondiente procedimiento electoral así lo decide."

11.3. "El número máximo de miembros de la Asamblea General es de 80. El número mínimo es de 5 en el supuesto de que la Federación tenga menos de 100 licencias vigentes, o de 16 si tiene más de 100."

11.4. "La representación de los diferentes estamentos en la Asamblea General deberá ajustarse a las proporciones que se indican a continuación:

a) Clubes deportivos: entre el 40 % y el 60 %.

b) Deportistas: entre el 25 % y el 40 %.

c) Jueces y juezas: entre el 5 % y el 10 %.

d) Otros colectivos interesados: hasta el 5 %, si es el caso."

"Cuando, de acuerdo con las peculiaridades de la Federación, no haya alguno de los estamentos deportivos, la totalidad de esta representación deberá atribuirse proporcionalmente a los demás y el reparto se deberá hacer de manera que no se supere el porcentaje máximo establecido. Los porcentajes resultantes no pueden superar el máximo total de los miembros que integran la Asamblea. Los porcentajes resultantes iguales o inferiores al 0,50 % no computan y aumentan el estamento inmediatamente anterior, según el orden establecido al principio de este apartado. Los que superen el 0,60 % se entenderán como una persona representante, siempre que no se supere el máximo de miembros de la Asamblea. Si el cálculo del porcentaje resulta igual o inferior a 0,50 %, se deberá tomar el número entero inferior, y si resulta superior a 0,50 %, se deberá tomar el número entero inmediatamente superior. Todos los cálculos se deben hacer con dos decimales."

Asimismo, el Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea General de la Federación Balear de Colombofilia para el proceso electoral 2024-2028 establece que:

"El censo electoral 2024-2028 está formado por las siguientes entidades y personas adscritas a la federación:

a) Clubes deportivos y entidades no deportivas con sección deportiva.

b) Deportistas.

c) Técnicos y entrenadores.

d) Jueces y árbitros.

e) Otros colectivos interesados en el ámbito deportivo de acuerdo con las previsiones de los estatutos de la federación."



En este sentido, resulta importante destacar que el recurrente, para justificar su legitimación en su escrito de 1 de octubre de 2024, meramente señala que comparece en calidad de socio:

"En mi condición de socio y con número de licencia XXXXXX de la Federación Balear de Colombofilia, me dirijo a este Tribunal para denunciar una serie de irregularidades cometidas por la Federación Balear de Colombofilia que vulneran de manera grave la normativa vigente, generando perjuicios a los federados y comprometiendo la transparencia y legitimidad de sus actuaciones."

El artículo 10 del Decreto 86/2008 por el que se desarrollan y regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Illes Balears, transcrito anteriormente, determina que, para presentar reclamaciones o denunciar cualquier incidente que surja en el proceso electoral, se ha de ser miembro de la asamblea general o candidato. Ninguna de estas condiciones o requisitos ha acreditado el recurrente como propios, por lo que carece de legitimación para denunciar los presentes hechos, los cuales, a mayor abundamiento, deberían haberse reclamado en plazo, mediante la presentación de las pertinentes reclamaciones ante la Junta Electoral y, consecuentemente, para interponer los recursos contra las resoluciones de ésta que supongan la inadmisión de aquéllas.

Por todo ello, reunido el Tribunal en pleno en su sesión de 29 de enero de 2025, previa deliberación de los asistentes, adopta el siguiente,

ACUERDO

- 1.- INADMITIR** la denuncia interpuesta por **D. XXXXXX**.
- 2.- Notificar el presente acuerdo al recurrente y a la Federación Balear de Colombofilia.

INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palma en el término de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

Palma, 29 de enero de 2025.

El Presidente del Tribunal de l'Esport de Illes Balears